

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Por recibidos:

1) Oficio con número de referencia 355, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, firmado por el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel, por medio del cual explica que:

«... informo a Usted que, sobre los procesos de *hábeas corpus* desde el 16/02/2023 al 16/04/2023, en esta Cámara se encontró lo siguiente:

Ingresados	Resueltos	Ha Lugar	Denegados
1	1	0	0

Se hace constar que esta Cámara tiene competencia en materia de *hábeas corpus* en los departamentos de Morazán y la Unión; y, el proceso relacionado contra las actuaciones del Director del Centro Preventivo de Seguridad de Izalco Fase IV, departamento de Sonsonate; por lo tanto, el proceso inmediatamente se remitió a la Honorable Cámara de la Segunda Sección de Occidente; en virtud de ser el tribunal competente; siendo esta la razón de no haber pronunciado la resolución (...).» (sic)

2) Oficio con número de referencia 323, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, firmado por un Magistrado de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla, por medio del cual expone que:

«(...) le INFORMO:

Que de acuerdo al libro de entradas de Exhibiciones Personales número 2 que esta Cámara lleva desde el año 2003 a la actualidad, en las fechas comprendidas desde el 16 de febrero de 2023 hasta el 16 de abril de 2023, únicamente se recibió **1** proceso de Hábeas Corpus, al cual, se le asignó la referencia **2-EP-23**, siendo así, que luego de darle el trámite que señala la Ley de Procedimientos Constitucionales, se **resolvió** en fecha 26 de abril de 2023; y, declaró **no ha lugar** dicho Hábeas Corpus; en consecuencia, no existen casos en donde se hayan resuelto **ha lugar** el Hábeas Corpus. (...).» (sic)

3) Oficio con número de referencia 169, de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, firmado por el Secretario de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután, por medio del cual señala que:

«(...) informando de lo solicitado en el oficio antes relacionado, revisando el Libro de Entradas de Exhibiciones Personales, que lleva esta Cámara, verificando que no [hubo]

entradas de exhibiciones durante esos meses; por lo que ningún caso ha sido resuelto por lo antes dicho.» (sic)

4) Oficio con número de referencia 401, de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, firmado por el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro de Cojutepeque, Cuscatlán, por medio del cual indica:

«Que, en el período comprendido del 16 de febrero de 2023, al 16 de abril de 2023, en esta instancia **se ha recibido un** caso de Habeas Corpus, marcado bajo Ref. 2-2023-HC-(1), en favor de [...] en el cual se resolvió sobreseer la referida exhibición personal mediante auto de las 15.00 horas del 20-III-2023(...)» (sic)

5) Oficio con número de referencia 323, de nueve de mayo de dos mil veintitrés, firmado por la Secretaria de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel, por medio del cual notifican:

«(...) Que se ha revisado el Libro de Entradas de Expedientes que se lleva en este Tribunal y en el período de las fechas solicitadas, **se recibieron 5 habeas Corpus, que se detallan a continuación:**

N° DE REF.	RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION
1. REF. 46/2023	SE DECLARARO NO HA LUGAR	22/02/2023
2. REF. 49/2023	SE DECLARARO IMPROCEDENTE	22/02/2023
3. REF. 78/2023	SE DECLARARO IMPROCEDENTE	21/03/2023
4. REF. 97/2023	SE DECLARARO IMPROCEDENTE	14/04/2023
5. REF. 104/2023	SE DECLARARO HA LUGAR	04/05/2023

Asimismo, este Tribunal no cuenta con la sistematización de las variables precisadas que permitan brindar un reporte como el solicitado, por ello, se remite la información de manera general. De igual manera, el peticionario puede constituirse a esta sede y solicitar la consulta de expedientes de los procesos solicitados de su interés, a fin de verificar físicamente la información y extraer los datos deseados. (...)» (sic)

6) Oficio con número de referencia 446, de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, firmado por el Magistrado Presidente de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate, por medio del cual señala:

«(...) Tengo bien informarle que dentro de tal plazo se recibieron tres solicitudes de hábeas corpus, dos de las cuales no se admitieron, y la otra se admitió y se está en proceso de resolver sobre el fondo de la pretensión (...)» (sic)

7) Oficio con número de referencia 773, de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, firmado por la Secretaria de Actuaciones de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana, por medio del cual comunica que:

«(...) le informo lo siguiente:

Número de casos de Hábeas Corpus recibidos desde el 16/2/2023 hasta el 16/4/2023	48
Ha lugar	5
No ha lugar (Denegados)	22
Sobreseídos	2
Incompetente	5
Inadmisible	3
Improcedente	3
TOTAL RESUELTOS	40
TOTAL EN TRÁMITE	8

Hago de su conocimiento que **desde el 27/3/2022 que inició el régimen de excepción hasta el 31/12/2022**, ingresaron a esta Cámara 406 solicitudes de hábeas corpus, de las cuales solamente una se encuentra pendiente de resolver, en razón que la autoridad demandada no ha remitido el informe solicitado, a pesar de habersele pedido en reiteradas ocasiones por medio de cuatro oficios y gestiones telefónicas.» (sic)

8) Oficio sin número de referencia 293, de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, firmado por la Magistrada Presidenta de la Cámara de la Tercera Sección del Centro San Vicente, por medio del cual comunica que:

«(...) informo que el día 16 de febrero de 2023 al día 16 de abril de 2023, se han recibido cinco procesos de habeas corpus, los cuales han sido resueltos; de los cuales cuatro han sido denegados y uno que se remitió a la Honorable Sala de lo Constitucional por haberse declarado incompetente esta Cámara.

En cuanto al punto número dos, cuatro procesos corresponden al departamento de San Vicente y uno al departamento de San Salvador.» (sic)

9) Oficio con número de referencia 712, del once de mayo de dos mil veintitrés y recibido en esta Unidad, por medio de correo electrónico el quince del mismo mes y año, firmado por el Secretario de la Cámara de la Tercera sección de Occidente, Ahuachapán, por medio del cual señala:

«(...) INFORMAMOS:

El número de casos de habeas corpus recibido en el período indicado es de 6 casos, cuyo estado es el siguiente:

1 caso denegando la pretensión.

2 casos declarando incompetencia por razón del territorio.

1 caso sobreseyendo en el procedimiento. Y

2 casos en trámite. (...)» (sic)

10) Oficio sin número de referencia, de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, firmado por el Secretario de la Sala de lo Constitucional de esta Corte, por medio del cual manifiesta que:

«(...) atentamente informo:

Los números de casos recibidos desde el 16 de febrero de 2023 hasta el 16 de abril de 2023, es de **599** solicitudes nuevas de hábeas corpus y **2** recursos de revisión de hábeas corpus, haciendo un total de **601** ingresos.

En relación de las cantidades de cuántos de esos casos han sido resueltos se informa que se ha resuelto **0**, declarados a lugar **0** y se han denegado **0**; respecto a los datos que anteceden, se hace la aclaración que la cantidad que se proporciona se han obtenido de los datos estadísticos elaborado hasta fecha 12 de mayo de dos mil veintitrés.

Ahora bien, respecto a la petición de los registros de hábeas corpus presentados en todo el territorio de El Salvador, se **reitera** que en respuestas de solicitudes UAIP/371/885/2022(1), de fecha 30/8/2022 y 1207-2022(4) del 7/12/2022, se informó que el artículo 247 de la Constitución de manera expresa confiere competencia, en general, a las Cámaras de Segunda Instancia que no residan en la capital del país para conocer y decidir la pretensión de hábeas corpus. Por su parte la Ley de Procedimientos Constitucionales-arts.4 y 41- se refiere en similares términos a dichos Tribunales para dotarlos de competencia de esa materia. En razón de lo anterior, la petición de los registros de los hábeas corpus presentados en todo el territorio de El Salvador se desconoce, porque tales solicitudes pudieron haber sido presentadas ante Cámaras de Segunda Instancia, por lo tanto deben ser requeridos a dicha autoridad, por ser la autoridad que contiene registro de cada proceso interpuesto ante ellos; en consecuencia, los datos que se han proporcionado corresponden, únicamente, a las demandas de hábeas corpus presentadas en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional.

Asimismo, con respecto a la segregación de hábeas corpus recibidos, resueltos y denegados por departamentos, se informa que la Sala de lo Constitucional no posee datos sistematizados respecto a tal petición; sin embargo, si el interesado desea examinar específicamente a qué departamento corresponden los hábeas corpus recibidos, resueltos y denegados, puede solicitar verificar directamente los expedientes en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, con el fin de que pueda obtener los datos que considere procedentes.(...) » (sic)

Considerando:

I. 1. En fecha 02/05/2023 a las 08:32 y a las 08:37 horas, se recibieron respectivamente las solicitudes de información 129 y 130 ambas de 2023, suscritas por la ciudadana*****, mediante las cuales se requirió vía electrónica:

a) Solicitud 129-2023:

«1. Actualización del estado de los casos de Habeas Corpus recibidos desde el día 16 de febrero de 2023 hasta el 17 de marzo de 2023. Y establecer: a) cuantos de estos casos han sido resueltos; b) cuantos casos han dado a lugar el Habeas Corpus y c) cuantos casos se han denegado el Habeas Corpus interpuesto.

2. Los registros solicitados de Habeas Corpus re refieren a todos los presentados en todo el territorio de El Salvador. Asimismo, se requiere se proporcione las cantidades de recibidos, resueltos y denegados, separados por cada uno de los Departamentos de todo El Salvador.» (sic).

b) Solicitud 130-2023:

“1. Actualización del estado de los casos de Habeas Corpus recibidos desde el día 18 de marzo de 2023 hasta el 16 de abril de 2023. Y establecer: a) cuantos de estos casos han sido resueltos; b) cuantos casos han dado a lugar el Habeas Corpus y c) cuantos casos se han denegado el Habeas Corpus interpuesto.

2. Los registros solicitados de Habeas Corpus re refieren a todos los presentados en todo el territorio de El Salvador. Asimismo, se requiere se proporcione las cantidades de recibidos, resueltos y denegados, separados por cada uno de los Departamentos de todo El Salvador.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/130Ac129/RAdm/294/2023(5), de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, se resolvió que, “(...) dado que el expediente de acceso a la información tiene una íntima conexión con la petición de acceso requerida en el expediente 129-2023, es procedente ordenar su acumulación a este, por ser el de más antigüedad (art. 115 inc 1 Código Procesal Civil y Mercantil). Esto con la finalidad de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art.4 letras c y f LAIP” (...) (sic). En ese sentido, en la misma resolución se admitió la solicitud presentada, en los términos mencionados y la información fue requerida a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional mediante oficio con

referencia 360-2023(5); a la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana mediante oficio con referencia 361-2023(5); a la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate mediante oficio con referencia 362-2023(5); a la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán mediante oficio con referencia 363-2023(5); a la Cámara de la Cuarta Sección del Centro, Sta. Tecla mediante oficio con referencia 364-2023(5); a la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque mediante oficio con referencia 365-2023(5); a la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente mediante oficio con referencia 366-2023(5); a la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel mediante oficio con referencia 367-2023(5); a la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután mediante oficio con referencia 368-2023(5); y a la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel mediante oficio con referencia 370-2023(5); todos de fecha tres de mayo del presente año y recibidos en la misma fecha y el día siguiente, en las referidas unidades organizativas.

II. Respecto de lo expresado por el Secretario de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután, referido a que: *“informando de lo solicitado en el **oficio antes relacionado**, revisando el Libro de Entradas de Exhibiciones Personales, que lleva esta Cámara, verificando que no [hubo] entradas de exhibiciones durante esos meses; por lo que ningún caso ha sido resuelto por lo antes dicho.”* (sic), es procedente exponer lo siguiente:

1. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información *“...que nunca se haya generado el documento respectivo...”* (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que *“...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”*.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información,*

con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que el funcionario citado en el presente romano, no cuenta con la información solicitada por la peticionaria, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información de acuerdo con lo dispuesto en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por dicho funcionario.


III. Sentado esto, y tomando en cuenta que el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel; el Magistrado de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla; El Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro de Cojutepeque, Cuscatlán; la Secretaria de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel; el Magistrado Presidente de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate; la Secretaria de Actuaciones de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana; la Magistrada Presidenta de la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente; el Secretario de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán; y, el Secretario de la Sala de lo Constitucional, han remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte del Secretario de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la ciudadana*****: i) el oficio con referencia número 355, remitido por el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel; ii) el oficio con referencia número 323, remitido por el Magistrado de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla; iii) el oficio con referencia número 169, remitido por el Secretario de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután; iv) el oficio con referencia número 401, remitido por el Magistrado Presidente y Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro de Cojutepeque, Cuscatlán; v) el oficio con referencia número 323, remitido por la Secretaria de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel; vi) el oficio con referencia número 446, remitido por el Magistrado Presidente de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate; vii) el oficio con referencia número 773, remitido por la Secretaria de Actuaciones de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana; viii) el oficio sin número de referencia 293, remitido por la Magistrada Presidenta de la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente; ix) el oficio con número de referencia 712, remitido por el Secretario de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán; y, x) el oficio sin número de referencia, de fecha quince de mayo del corriente año, remitido por el Secretario de la Sala de lo Constitucional.

3. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.